

AUTO SUSTANCIACIÓN

Radicado No. 73001312100220190019400

Florencia, Caquetá, veintitrés (23) de noviembre de dos mil veintidós (2022).

Tipo de proceso: Solicitud de Restitución de Tierras

Solicitantes: MILENA RODRÍGUEZ ALBINO, ALEXANDER RIVERA RODRÍGUEZ, JORGE RICARDO RIVERA RODRÍGUEZ, ANA SILVIA RODRÍGUEZ ALBINO, LUIS ARCESIO ALBINO, LUZ PERLA RODRÍGUEZ ALBINO, EUCLIDES RODRÍGUEZ ALBINO, CARLOS ARTURO RODRÍGUEZ ALBINO, MARISELA RODRÍGUEZ ALBINO Y LUIS ALFONSO RODRÍGUEZ ALBINO

Predio: "LAS NIEVES" identificado con matrícula inmobiliaria No. 420-41951 y código catastral No. 18- 001-00-02-00-00-0005-0049-0-00-00-0000, y "EL OCCIDENTE", identificado con matrícula inmobiliaria 420-41952 y código catastral No. 18-001-00-02-00-00-0005-0048-0-00-00- 0000, ubicados en la vereda La Primavera, municipio Florencia, departamento de Caquetá."

Visto el informe secretarial que antecede, revisado el expediente y efectuado el estudio pertinente del caso sub examine, se tiene que por medio de auto admisorio de fecha doce (12) de marzo de dos mil veintiuno (2021)¹ se ordenó lo siguiente:

" (...) Por medio de su Secretaría de Planeación Municipal o quien haga; sus veces, expidan una constancia mediante la cual certifique si el bien inmueble objeto de restitución se encuentra ubicado en una zona de amenaza de remoción en masa, erosión, o de alto riesgo de desastre no mitigable; asimismo, presencia de intenso cárcavamiento asociado, caso en el cual deberá indicar la vocación del predio con el fin de determinar si están dadas las condiciones para su restitución la cual deberán llegar a este Despacho. Para tal fin adjúntese los planos de Georreferenciación predial.

Así mismo informar si el predio objeto de restitución se encuentra seleccionado por entidades públicas para adelantar planes viales u otros de igual significación para el desarrollo económico y social del país o de la región, cuya construcción pueda incrementar el precio de la tierra por factores distintos a su explotación económica (...)"

En cumplimiento a lo requerido, se otea respuesta del trece (13) de octubre de dos mil veintiuno (2021)² por parte de la **Secretaría de Planeación de Florencia** a través de la cual informa respecto a la certificación de zona de riesgo del predio "LAS NIEVES", lo siguiente:

"CONCLUSIONES O RECOMENDACIONES ✓ El predio está entre amenaza alta color naranja en 100% de afectación. ✓ El predio se encuentra afectado por proximidad de cruce de falla geológica y tiene incidencia. ✓ Según los parámetros geomorfológicos el predio no se evidencias con susceptibilidades de inundación o avenidas fluviotorrenciales."

De lo expuesto, se podría determinar -en primera medida- cumplimiento a la orden emitida en el ordinal décimo segundo del auto admisorio; sin embargo, no se puede extraer respuesta alguna sobre el interrogante de que, si dicho riesgo es "mitigable". En ese mismo sentido, dentro de la respuesta allegada no hay pronunciamiento sobre el predio "EL OCCIDENTE". En estos términos, se requerirá a la **SECRETARIA DE PLANEACIÓN DE FLORENCIA** para que, de manera inmediata de cabal cumplimiento a lo ordenado en el numeral décimo segundo del auto admisorio, de acuerdo a las consideraciones esgrimidas en el presente proveído, so pena de las sanciones a las que haya lugar por su incumplimiento.

Seguidamente, se observa memorial de fecha diez (10) de noviembre de dos mil veintidós (2022)³, allegado por el **INSTITUTO GEOGRÁFICO AGUSTÍN CODAZZI**, y en el cual se pronuncia respecto a lo ordenado mediante providencia calendada veintidós (22) de junio de

¹ Consecutivo 14 del Portal de Tierras.

² Consecutivo 91 del Portal de Tierras.

³ Consecutivo 105 del Portal de Tierras

dos mil veintidós (2022)⁴ y requerida a través de auto del diez (10) de octubre de dos mil veintidós (2022)⁵, respecto a la práctica del avalúo pericial sobre los predios denominados “LAS NIEVES” y “EL OCCIDENTE”, en los siguientes términos:

“(…) No obstante, es importante poner en su conocimiento, que esta Entidad, no tiene acceso directo a la información correspondiente al informe técnico predial, informe de Georreferenciación, información actualizada de los solicitantes de cada uno de los predios.

Aunado a ello, es pertinente indicar, que, para el cumplimiento de lo ordenado por su despacho, se requiere que el Municipio de Florencia, Caquetá, a través de su secretaria de planeación e infraestructura, expida certificado de uso del suelo del predio en mención.

Así mismo, es importante resaltar, que una vez realizada la visita al predio, mediante la cual se recolecta la información para elaborar el informe de avalúo correspondiente, no es posible dar cumplimiento al termino señalado en la providencia, teniendo en cuenta, que esta territorial, debe enviar el informe de lo evidenciado en campo, a nuestra sede central que maneja el territorio nacional y las demás solicitudes de otras territoriales, el cual es sometido a tres controles de calidad, para posterior a ello, ser remitido al despacho judicial correspondiente. Por lo tanto, con todo respeto, se solicita a su despacho, ampliar el plazo para entregar el avalúo requerido (…)”

En virtud de lo informado por el **INSTITUTO GEOGRÁFICO AGUSTÍN CODAZZI**, el despacho procederá a ordenar lo siguiente: **1)** que por secretaria se suministre la información correspondiente con relación al acceso directo *al informe técnico predial e informe de Georreferenciación* **2)** que, con respecto a la *información actualizada de los solicitantes*, se requerirá a la **Unidad De Restitución De Tierras – Territorial Caquetá** para que en virtud del principio de colaboración armónica⁶ se sirvan de allegar dicha información al ente catastral.

Ahora bien, acerca de: “*se requiere que el Municipio de Florencia, Caquetá, a través de su secretaria de planeación e infraestructura, expida certificado de uso del suelo del predio en mención.*”, se ordenará que por la secretaria de este despacho se corra traslado de la respuesta del trece (13) de octubre de dos mil veintiuno (2021) por parte de la **Secretaría de Planeación de Florencia**, al ente catastral.

En ese mismo sentido, y una vez expedido y allegado el documento requerido por parte de la **SECRETARIA DE PLANEACIÓN DE FLORENCIA**, de acuerdo a las consideraciones esgrimidas en el presente proveído, por la secretaria de este despacho se remita copia del mismo al **INSTITUTO GEOGRÁFICO AGUSTÍN CODAZZI**, para su conocimiento y fines correspondientes, quien, a su vez deberá de manera inmediata adelantar los trámites pertinentes para el cumplimiento de lo ordenado y sin dilatación alguna. Indicándoles que, de seguir omitiendo el cumplimiento de las diferentes órdenes dadas por el despacho, se dará apertura de incidente de desacato de conformidad con el artículo 129 de la ley 1564 de 2012, con la correspondiente compulsas de copias a los organismos disciplinarios y penales correspondientes.

Por lo expuesto, el Juzgado Primero Civil del Circuito Especializado en Restitución de Tierras de Florencia, Caquetá,

I. RESUELVE:

PRIMERO: REQUERIR a la **SECRETARÍA DE PLANEACIÓN MUNICIPAL DE FLORENCIA - CAQUETÁ**, para que, de manera inmediata de cabal cumplimiento a lo ordenado en el numeral décimo segundo del auto admisorio de acuerdo a las consideraciones esgrimidas en el presente proveído, so pena de las compulsas de copias a los organismos disciplinarios y penales a las que haya lugar por su incumplimiento.

⁴ Consecutivo 48 del Portal de Tierras.

⁵ Consecutivo 77 del Portal de Tierras

⁶ Ley 1448 del 2011 ARTÍCULO 26. COLABORACIÓN ARMÓNICA. Las entidades del Estado deberán trabajar de manera armónica y articulada para el cumplimiento de los fines previstos en la presente ley, sin perjuicio de su autonomía.

SEGUNDO: Por secretaría procédase a suministrar la información requerida por el **INSTITUTO GEOGRÁFICO AGUSTÍN CODAZZI** respecto al acceso directo a los *informes técnico predial e informe de Georreferenciación*, de acuerdo a las razones expuestas en la parte motiva de esta providencia.

TERCERO: REQUERIR a la **UNIDAD DE RESTITUCIÓN DE TIERRAS – TERRITORIAL CAQUETÁ**, para que en el término de **tres (3) días** siguientes, contados a partir de la notificación del presente proveído, se sirva de allegar la información solicitada por el **INSTITUTO GEOGRÁFICO AGUSTÍN CODAZZI**, respecto a la *información actualizada de los solicitantes*.

CUARTO: Por la secretaría de este despacho, procédase a **correrle traslado** al **INSTITUTO GEOGRÁFICO AGUSTÍN CODAZZI** de la respuesta del trece (13) de octubre de dos mil veintiuno (2021) allegada por parte de la **Secretaría de Planeación de Florencia**.

QUINTO: ORDENAR a la secretaría de este despacho que, una vez expedido y allegado el certificado de uso del suelo de los predios objeto de este litigio, por parte de la **SECRETARÍA DE PLANEACIÓN DE FLORENCIA** se remita copia del mismo al **INSTITUTO GEOGRÁFICO AGUSTÍN CODAZZI**, para su conocimiento y fines correspondientes quien, a su vez, deberá de manera inmediata adelantar los trámites pertinentes para el cumplimiento de lo ordenado mediante providencia calendada 22 de junio de 2022 y requerida a través de auto del 10 de octubre de 2022. Indicándoles que, de seguir omitiendo el cumplimiento de las diferentes órdenes dadas por el despacho, se dará apertura de incidente de desacato de conformidad con el artículo 129 de la ley 1564 de 2012, con la correspondiente compulsas de copias a los organismos disciplinarios y penales correspondientes.

SEXTO: ORDENAR que por secretaría se expidan las comunicaciones pertinentes, dando cumplimiento a lo resuelto en esta providencia.

SÉPTIMO: ADVERTIR de las sanciones disciplinarias y penales que acarrea el incumplimiento de lo ordenado por este juzgado, así como la obstrucción al acceso a la información que se solicita. Lo anterior de conformidad con el inciso final del artículo 76 de la Ley 1448 de 2011.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Firmado Electrónicamente
SUSANA GONZÁLEZ ARROYO
JUEZ